

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
RADICADO: 17001310300320200002902**

**Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Auto No. 26 aprobado mediante acta No. 82**

Se allegó escrito por medio del cual la llamada en garantía presentó solicitud de corrección de la sentencia emitida el 1° de marzo de 2023 dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Jhon Alejandro García Reinoso y Vannesa Natalia Cortés Escobaen contra de Gustavo Adolfo Calderón Arango, Giovanni Quintero Arias, empresa de Transportes Gran Caldas S.A, donde fue llamada en garantía Equidad Seguros Generales O.C..

Lo anterior por cuanto se dispuso en la resolutive la modificación de ciertas condenas y a esto se procedió en el ordinal segundo del fallo de primer grado; sin embargo, en este se había definido lo relativo a las excepciones de fondo.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede se corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

2. En la parte resolutive de la sentencia se incurrió en un error respecto al numeral sobre el cuál versaban las condenas, pues se dispuso la modificación del ordinal segundo que realmente resolvió sobre las excepciones de mérito formuladas por la aseguradora, en lugar del quinto que se encargó de definir las condenas y sus montos; por lo que, a fin de clarificar el asunto, en virtud de la norma previamente citada, se corregirá los respectivo.

Ahora, al revisar detenidamente lo allí dispuesto, se evidenció que dicho ordinal contenía un párrafo respecto del cual, nada se dijo; lo que podría ofrecer un motivo de duda al entenderse suprimido con la modificación implementada. En tal sentido y en aras de la claridad, halla este Colegiado la necesidad de establecer que sobre el mismo no habrá variación alguna, pues lo cierto es que aquel no fue objeto de estudio en esta instancia.

De cara a lo anterior y haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 285 del Código General del proceso¹, se aclarará de oficio el ordinal segundo del fallo que modificó el ordinal quinto haciendo la salvedad que lo reformado es únicamente respecto a los montos reconocidos; en lo demás se mantendrá incólume.

Por lo discurrido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala de Decisión Civil-Familia

RESUELVE

CORREGIR y ACLARAR el ordinal segundo de la sentencia emitida el día 1° de marzo de 2023, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Jhon Alejandro García Reinoso y Vannesa Natalia Cortés Escobaen contra de Gustavo Adolfo Calderón Arango, Giovanni Quintero Arias, empresa de Transportes Gran Caldas S.A, donde fue llamada

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

en garantía Equidad Seguros Generales O.C., Caldas, que en consecuencia quedará así:

“**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral quinto de la parte resolutive de dicha sentencia, únicamente respecto a los montos reconocidos que quedarán así:

*En consecuencia, **CONDENAR** a Gustavo Adolfo Calderón Arango, Giovanni Quintero Arias, la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A, donde fue llamada en garantía Equidad Seguros Generales O.C.SALUD TOTAL EPS S.A., a pagar las siguientes sumas de dinero a las siguientes personas:*

En favor de la infante, LUCIANA GARCÍA CORTÉS, por perjuicios morales, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00) y por daño a la vida de relación CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)

En favor de los padres de la menor, señores JOHN ALEJANDRO GARCÍA REINOSO Y VANESSA NATALIA CORTÉS ESCOBAR por perjuicios morales, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) y por daño a la vida de relación TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00), para cada uno.

El párrafo se mantendrá incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Magistrado Ponente

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Magistrada

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc3ae86951e49339ba2b01f7e7f388ec80230de58184b061211635dbbdd504d**

Documento generado en 15/03/2023 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>